



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 02 de febrero de 2021

OFICIO N° 070 -2021 -PR

Señora  
**MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN**  
Presidenta a.i. del Congreso de la República  
Congreso de la República  
**Presente.** –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 009 -2021, que dicta medidas extraordinarias y complementarias en materia económica y financiera para crear y gestionar el padrón nacional de vacunación universal contra la COVID-19 y otras disposiciones complementarias.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

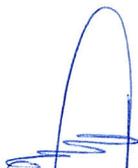
FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 04 de FEBRERO de 20 21

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.

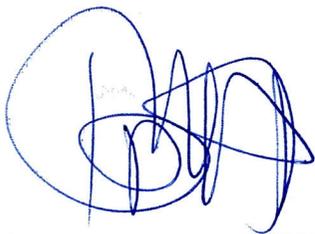


YON JAVIER PÉREZ PAREDES  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 6 de abril de 2021

Con conocimiento del Consejo Directivo,  
*base a la Comisión de  
Constitución y Reglamento.*



HUGO F. ROVIRA ZAGAL  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

# Decreto de Urgencia

QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y COMPLEMENTARIAS EN MATERIA ECONOMICA Y FINANCIERA PARA CREAR Y GESTIONAR EL PADRÓN NACIONAL DE VACUNACIÓN UNIVERSAL CONTRA LA COVID-19 Y OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 2 que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar;



Que, asimismo, la Constitución Política del Perú dispone en su artículo 7 que todos tienen derecho a la protección de su salud; y, en su artículo 9 establece que, el Estado determina la política nacional de salud, el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;



Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de ciento veinte países del mundo de manera simultánea;



Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19); la cual ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA;



Que, con Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado sucesivamente por el Decreto Supremo



Handwritten signatures and initials



Handwritten signature



FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

N° 201-2020-PCM y N° 008-2021-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 1 de febrero de 2021;

Que, los numerales I, II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, y que la salud pública es responsabilidad primaria del Estado;

Que, mediante la Ley N° 28010, Ley General de Vacunas, se declaran las actividades de vacunación obligatorias para la Salud Pública Nacional por su elevado impacto en la prevención y control de las enfermedades prevenibles por vacunación;

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que dicha entidad es competente en la Salud de las personas, y en el artículo 4 dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él, las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la misma norma, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 848-2020/MINSA, se aprueba el Documento Técnico: Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19 con el objetivo de implementar la vacunación segura como medida de prevención contra la COVID-19 en el país;

Que, el Ministerio de Salud requiere contar con los recursos necesarios para la generación de bases de datos e información sistematizada que contribuirá sustancialmente a la implementación del Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19 en lo que respecta al año 2021;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 13.5 del artículo 13 de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, se establece que, de forma general, los datos personales sólo pueden ser objeto de tratamiento con consentimiento de su titular, salvo ley autoritativa al respecto;

Que, asimismo, conforme a lo señalado en los numerales 6 y 13 del artículo 14 de la Ley N° 29733, se establecen limitaciones al consentimiento para el tratamiento de datos personales, entre otros casos, cuando los datos personales se recopilen o transfieran para el ejercicio de las funciones de las entidades públicas en el ámbito de sus competencias; cuando sea de interés del titular del dato, o cuando medien razones de salud pública, ambas calificadas como tales por el Ministerio de Salud; y que la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, por competencia, debe realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto y demás disposiciones de la citada norma;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 006-2020 se crea el Sistema Nacional de Transformación Digital como un Sistema Funcional del Poder Ejecutivo, conformado por un conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la administración pública y se promueven las actividades de las empresas, la sociedad civil y la academia orientadas a alcanzar los objetivos del país en materia de transformación digital;

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*



REPUBLICA DEL PERU



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



# Decreto de Urgencia



Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento, se establecen las disposiciones que resultan necesarias para garantizar la confianza de las personas en su interacción con los servicios digitales prestados por entidades públicas y organizaciones del sector privado en el territorio nacional;



Que, el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, establece el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno;



Que, con el objeto de reforzar la respuesta sanitaria oportuna y efectiva para la atención de la emergencia producida por la COVID-19, resulta de interés nacional y de carácter urgente adoptar medidas extraordinarias y complementarias en materia económica y financiera que permitan al Ministerio de Salud incrementar su capacidad de respuesta para la aplicación y gestión de la vacunación contra la COVID-19 en el Perú;



En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;



Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,



Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:



DECRETA:

### Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y complementarias en materia económica y financiera que permitan al Ministerio de Salud incrementar su capacidad de respuesta para la implementación del Plan



CMP





FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Nacional de Vacunación contra la COVID-19 en el Perú, fortaleciendo su implementación a través de la creación del Padrón Nacional de Vacunación Universal contra la COVID-19.

**Artículo 2.- Creación del Padrón Nacional de Vacunación Universal contra la COVID-19**

2.1 Créase el Padrón Nacional de Vacunación Universal contra la COVID-19 (en adelante "el Padrón Nacional") en el marco de la Emergencia Sanitaria cuya consolidación, elaboración, supervisión, protección, resguardo, administración y gestión se encuentra a cargo del Ministerio de Salud (MINSA).

2.2 El Padrón Nacional es un banco de datos de naturaleza administrativa y de titularidad del MINSA, que consolida y sistematiza la información proveniente de entidades públicas de los tres niveles de gobierno, así como de organizaciones del sector privado, para la gestión de la vacunación contra la COVID-19 por parte del Estado a nivel nacional, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas, y/o del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y sus prórrogas.

2.3 El Padrón Nacional se constituye, de manera no limitativa, con la información que proporcionen, a solicitud del MINSA, los siguientes titulares de banco de datos:

- a. Seguro Social de Salud
- b. Oficina Nacional de Procesos Electorales
- c. Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
- d. Policía Nacional del Perú
- e. Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas
- f. Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú
- g. Cruz Roja Peruana
- h. Clínicas y Centros Privados de Salud
- i. Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones
- j. Instituto Nacional Penitenciario
- k. Ministerio de Educación
- l. Superintendencia Nacional de Educación Superior
- m. Ministerio de Cultura
- n. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- o. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
- p. Organizaciones del sector privado
- q. Gobiernos Regionales
- r. Gobiernos Locales
- s. Organismos Públicos Adscritos del Ministerio de Salud.
- t. Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria

2.4 El MINSA aprueba, mediante Resolución Ministerial, el Padrón Nacional en concordancia con el Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. El Padrón Nacional puede ser actualizado por el MINSA, mediante Resolución Ministerial, en cuyo caso los titulares de banco de datos señalados en el numeral 2.3 deben proporcionar la información solicitada por el MINSA en un plazo máximo de tres (03) días hábiles contados desde su requerimiento.

2.5 Autorícese al Ministerio de Salud a compartir e intercambiar datos sociodemográficos e información estadística anonimizados, con entidades públicas y organizaciones del sector privado involucradas en el proceso de vacunación, las que también podrán acceder, usar e intercambiar entre sí y tratar directamente dicha



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

# Decreto de Urgencia



información solamente para la referida finalidad, teniendo en cuenta la normatividad vigente en materia de interoperabilidad, seguridad digital y datos.



2.6 Autorícese al Ministerio de Salud a realizar las acciones necesarias, incluyendo la firma de convenios y/o acuerdos de cooperación interinstitucional u otros mecanismos de coordinación y articulación, a fin de implementar el Padrón Nacional, para lo cual implementa plataformas digitales, gestiona facilidades técnicas y tecnológicas con la información proporcionada por los titulares señalados en el numeral 2.3 del presente artículo previa solicitud del MINSa.



2.7 El Padrón Nacional debe interoperar con los sistemas de información vigentes y oficiales de inmunizaciones (HISMINSa y SIHCE) a fin de mantener una sola fuente de información.



2.8 El Ministerio de Salud articula y coordina las acciones referidas al presente artículo con la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros en el marco de sus competencias.



### Artículo 3.- Financiamiento para la creación y gestión del Padrón Nacional de Vacunación Universal contra la COVID-19 y plataformas de gestión de datos, seguridad digital y servicios digitales para los ciudadanos



3.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 12 315 320,00 (DOCE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTE Y 00/100) a favor del pliego 011: Ministerio de Salud, para financiar la creación y gestión del Padrón Nacional de Vacunación Universal contra la COVID-19 y plataformas de gestión de datos, seguridad digital y servicios digitales para los ciudadanos, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas a los que se refiere el numeral 61.5 del artículo 61 de la Ley N° 31084, de acuerdo con el detalle siguiente:



DE LA: En Soles



SECCION PRIMERA : Gobierno Nacional  
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas



*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



*Handwritten signature*





**FÉLIX PINO FIGUEROA**  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

UNIDAD EJECUTORA	001	:	Administración General	
CATEGORIA PRESUPUESTAL	9002	:	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5006269	:	Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE				
2.0 Reserva de Contingencia				8 793 320,00
GASTO CAPITAL				
2.0 Reserva de Contingencia				3 522 000,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>				<b>12 315 320,00</b>



En Soles

**A LA:**

SECCION PRIMERA		:	Gobierno Central	
PLIEGO	011	:	Ministerio de Salud	
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Administración Central	
CATEGORIA PRESUPUESTAL	9002	:	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5006269	:	Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE				
2.3. Bienes y Servicios				8 793 320,00
GASTO CAPITAL				
2.6. Adquisición de Activos No Financieros				3 522 000,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>				<b>12 315 320,00</b>



3.2 Los Titulares del pliego habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 3.1, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.4. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras a elaborar las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

**Artículo 4. Plazo de regularización de contrataciones directas**

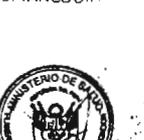
Dispónese que las contrataciones de bienes y servicios que realice el Ministerio de Salud para la implementación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Urgencia en el marco de lo señalado en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



# Decreto de Urgencia



del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se regularizan en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento.



## Artículo 5. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

5.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.



5.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.



## Artículo 6. Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos autorizados en el numeral 3.1 del artículo 3, a excepción de lo establecido en el numeral 4 de la Segunda Disposición Complementaria Final, en el numeral 1 de la Tercera Disposición Complementaria Final y en la Cuarta Disposición Complementaria Final, que se financian con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas en dichas disposiciones; en todos los casos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



## Artículo 7. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

## Artículo 8. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Economía y Finanzas.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*



**PRIMERA.- Normas complementarias**

El Poder Ejecutivo emite normas complementarias al presente Decreto de Urgencia en un plazo no mayor a 30 días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Para tal efecto, el MINSA coordina con todas las entidades involucradas considerando las competencias que la ley les asigna.

**SEGUNDA. Compartición de información y medidas para el aseguramiento de la información**

1. Las entidades descritas en el numeral 2.3 del artículo 2 están facultadas a compartir con el Ministerio de Salud, datos personales obtenidos en el marco de sus funciones, para el desarrollo e implementación del Padrón Nacional, en el marco del Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19.

2. De conformidad a lo establecido en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, el MINSA deberá seguir las siguientes medidas para el aseguramiento de la información:

- a. La información que conforma el Padrón Nacional, se emplea únicamente para los fines del presente Decreto de Urgencia.
- b. El MINSA está facultado para requerir la información que resulte estrictamente necesaria para la elaboración del Padrón Nacional. De igual modo, las entidades públicas y organizaciones del sector privado descritas en el numeral 2.3 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia comparten con el MINSA la información que resulte estrictamente necesaria para el mismo fin, a consideración de este último.
- c. El acceso a la información del numeral 2.5 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia solo puede ser autorizado por el MINSA y siempre que el mismo contribuya a los fines de la implementación del Padrón Nacional.
- d. El personal que tiene acceso a la referida información se encuentra obligado a guardar confidencialidad, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal, administrativa a que hubiera lugar por su incumplimiento.
- e. El Padrón Nacional es eliminado inmediatamente luego de la finalización del proceso de vacunación y no es utilizado para ningún fin ajeno a lo indicado en el presente Decreto de Urgencia.

3. La Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, en el marco de sus competencias, acompaña, vigila, supervisa y fiscaliza que el tratamiento de los datos personales se realice para los fines del presente Decreto de Urgencia.

4. La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, en su calidad de ente rector de confianza digital en el país, acompaña para el correcto uso y operación de las tecnologías de la información y comunicaciones y tecnologías digitales en el despliegue de la analítica de datos, inteligencia artificial, identidad digital, uso predictivo, tratamiento y recopilación de los datos, la creación de servicios digitales e implementación de plataformas y aplicaciones para las interacciones digitales con los ciudadanos. Los gastos en que incurran la Secretaría de Gobierno Digital serán financiados con cargo a su respectivo Presupuesto Institucional.

**TERCERA. - Datos Georreferenciados y datos abiertos**

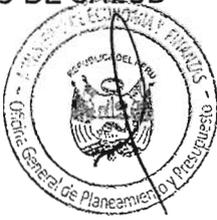
1. La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital usa, accede, comparte e intercambia información geoespacial y



Handwritten signature.

Handwritten signature.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



# Decreto de Urgencia



georreferenciada con organizaciones del sector privado relacionadas con las acciones complementarias o adicionales para la mitigación de la emergencia nacional, a fin de favorecer la oportuna toma de decisiones en el marco de la emergencia sanitaria.

2. El MINSA, en virtud de la información generada en aplicación del presente Decreto de Urgencia y acciones relacionadas con la emergencia sanitaria y el Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19, actualiza, publica y comparte información estadística y anonimizada en la Plataforma Nacional de Datos Abiertos, conforme los procedimientos establecidos por la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.



L. CUEVA

## CUARTA. – Apoyo y asistencia técnica a los Gobiernos Regionales y Locales

Las entidades públicas competentes del Gobierno Nacional, con el apoyo de las organizaciones del sector privado, brindan apoyo y asistencia técnica a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales durante el proceso de vacunación y para las acciones complementarias o adicionales para la mitigación de la emergencia nacional.

Por su parte, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales brindan las facilidades técnicas, administrativas, operativas, logísticas u otras que se requieran a las entidades que les brindan apoyo y asistencia técnica.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintiuno.



N. CAREARI

*Francisco Sagasti*  
FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República



*Pilar E. Mazzetti Soler*  
PILAR E. MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud



M. GUTIERREZ

*Violeta Bermúdez Valdivia*  
VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

*Eduardo Vega Luna*  
EDUARDO VEGA LUNA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos



*Waldo Mendoza Bellido*  
WALDO MENDOZA BELLIDO  
Ministro de Economía y Finanzas

**DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y  
COMPLEMENTARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA CREAR Y  
GESTIONAR EL PADRÓN NACIONAL DE VACUNACIÓN UNIVERSAL CONTRA LA  
COVID-19 Y OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**I. JUSTIFICACIÓN**

**1. ANTECEDENTES:**

La Constitución Política del Perú dispone en su artículo 7 que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad. Asimismo, en su artículo 9 establece que el Estado determina la política nacional de salud y que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.



Los numerales I, II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; que la protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; y, que la salud pública es responsabilidad primaria del Estado.



El numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas, y el artículo 4 del citado Decreto Legislativo, contempla que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él, las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectivo.



La Organización Mundial de la Salud, con fecha 11 de marzo de 2020, califica el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de ciento veinte países del mundo de manera simultánea.



Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario por la existencia del COVID-19 y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación, el mismo que ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA.

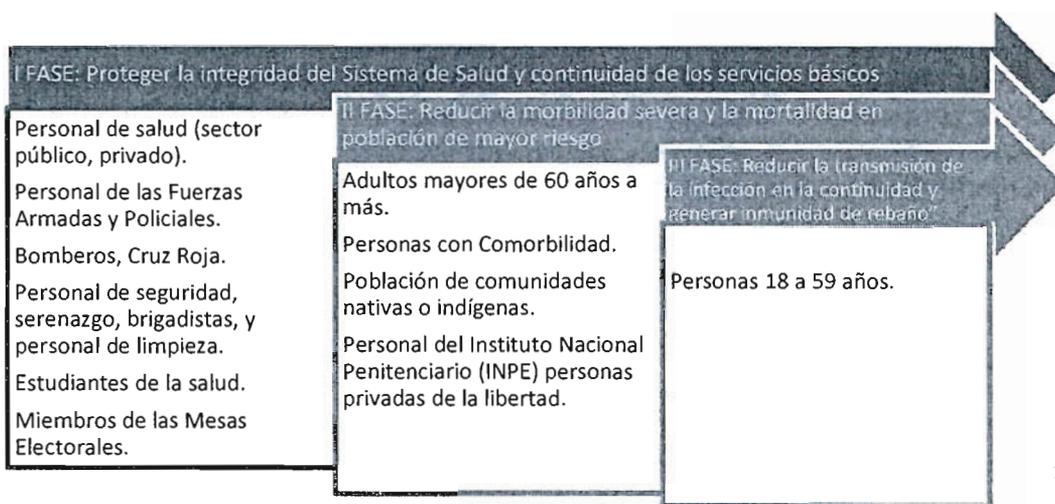
Mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 1 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el mismo que ha sido prorrogado sucesivamente por el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y N° 008-2021-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 1 de febrero de 2021.

La COVID-19 es una enfermedad emergente, por lo cual aspectos relacionados a su transmisibilidad, comportamiento clínico, patogenicidad y virulencia aún están en proceso de conocerse conforme avanza la pandemia, con diferentes comportamientos en las diferentes regiones y países que vienen siendo afectados.

A fin de reducir el impacto de la pandemia, el gobierno, desde el inicio de la transmisión, ha venido adoptando diferentes medidas de contención tales como aislamiento social, suspensión de actividades académicas de todos los niveles de formación educativa, suspensión de vuelos procedentes de áreas con transmisión, restricción obligatoria de la movilidad de la población. No obstante, las vacunas desde hace años es la intervención en salud pública de mayor costo-efectivas para prevenir y reducir las enfermedades infecciosas.

Mediante Resolución Ministerial N° 848-2020-MINSA, el Ministerio de Salud aprueba el Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19, cuya finalidad es contribuir a disminuir la morbi-mortalidad por COVID-19, en el marco de las estrategias de prevención y contención de la pandemia, con una ciudadanía activa y comprometida.

Teniendo en cuenta la situación epidemiológica y las prioridades sanitarias, se estima vacunar a 22' 219 037 personas, según las siguientes fases:



En este sentido, es necesario establecer medidas extraordinarias y complementarias en materia económica y financiera que permitan al Ministerio de Salud incrementar su capacidad y respuesta para la aplicación del Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19 en el Perú, fortaleciendo su implementación a través de la creación del



Padrón Nacional de Vacunación Universal contra la COVID-19, el cual permitirá consolidar y sistematizar la información para la gestión de la vacunación.

Cabe resaltar que este Padrón Nacional de Vacunación contra la COVID-19 en el Perú debe interoperar con los sistemas de información vigentes y oficiales de inmunizaciones (HISMinsa y SIHCE) a fin de mantener una sola fuente de información y debe alimentarse por la información de las siguientes fuentes de datos de titularidad pública y privada:

- Seguro Social de Salud
- Oficina Nacional de Procesos Electorales
- Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
- Policía Nacional del Perú
- Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas
- Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú
- Cruz Roja Peruana
- Clínicas y Centros Privados de Salud
- Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones
- Instituto Nacional Penitenciario
- Ministerio de Educación
- Superintendencia Nacional de Educación Superior
- Ministerio de Cultura
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
- Organizaciones del sector privado
- Gobiernos Regionales
- Gobiernos Locales
- Ministerio de Salud y sus organismos públicos adscritos.
- Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria



Al respecto, es necesario que la norma que habilita el intercambio de datos personales para la creación del Padrón Nacional de Vacunación contra la COVID-19 en el Perú tenga rango de ley, puesto que el derecho a la protección de datos personales en un derecho fundamental reconocido en el numeral 6 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, que señala que toda persona tiene derecho a que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar.

El derecho fundamental a la protección de datos personales es desarrollado en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, que establece los principios para el tratamiento de datos personales. Entre los principios para el tratamiento de datos personales se encuentra el de consentimiento, el cual consiste en que para el tratamiento de datos se requiere el consentimiento de las personas naturales o titulares de datos personales, el cual de acuerdo al artículo 13, inciso 13.5, de la misma norma, debe ser previo, libre, expreso e informado.

Sin embargo, como ningún derecho es absoluto, el artículo 14 de la citada norma establece excepciones, indicando de forma taxativa las circunstancias que constituyen excepciones a la obligación de solicitar consentimiento, entre las que se encuentran aquellas determinadas por ley. Por lo tanto, para poder transferir datos de una entidad a otra para la cumplir con la finalidad del Padrón Nacional de Vacunación Universal contra la COVID 19 se requiere una norma con rango de ley.

## II. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y DE LA LEGALIDAD DEL DECRETO DE URGENCIA

Al respecto, de acuerdo a las facultades conferidas al Presidente de la República por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y a que se refiere el numeral 2 del artículo 8 y el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde al Presidente de la República dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso, de acuerdo a lo siguiente:

### Constitución Política del Perú:

#### **Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:**

(...)

19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.

### Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo:

#### **Artículo 8.- Funciones del Presidente de la República**

Corresponde al Presidente de la República, el ejercicio de las siguientes funciones:

(...)

2. En su calidad de Jefe del Poder Ejecutivo:

(...)

f) Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.

#### **Artículo 11.- Facultad normativa del Presidente de la República**

Corresponde al Presidente de la República dictar los siguientes dispositivos:

(...)

2. **Decretos de Urgencia.** - Son normas con rango y fuerza de ley por las que se dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera, salvo materia tributaria. Se expiden cuando así lo requiere el interés nacional. Se fundamentan en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles. Son aprobados por el Consejo de Ministros, rubricados por el Presidente de la República y refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y, en los casos que corresponda, por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia esté referido. Los Decretos de Urgencia entran en vigencia al día siguiente de su



publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria del mismo, que postergue su vigencia en todo o en parte”.

Asimismo, conforme la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Sentencia recaída sobre el Expediente N° 00004-2011-PI/TC) el decreto de urgencia de acuerdo a las exigencias previstas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución, interpretado sistemáticamente con el inciso c) del artículo 91 del Reglamento del Congreso, debe responder a los siguientes presupuestos habilitantes:

- a) Excepcionalidad: La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la “voluntad” de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional Español, en criterio que este Colegiado sustancialmente comparte, que “en principio, y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma” (STC N° 29/1982, F.J. 3).
- b) Necesidad: Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), no pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.
- c) Transitoriedad: Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para révertir la coyuntura adversa.
- d) Generalidad: El principio de generalidad de las leyes que conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso Colegio de Notarios de Lima (STC 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC, fundamento 6 y ss.) puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución, debe ser el “interés nacional” el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.
- e) Conexidad: Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él “cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la



situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad” (STC 29/1982, F.J. 3).

Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben pues surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada.

Teniendo en consideración lo antes señalado, el Decreto de Urgencia ha sido formulado al amparo del marco legal y criterios antes señalados, para afrontar la necesidad de contar con un Padrón Nacional de Vacunación Universal contra la COVID-19, el cual permitirá consolidar y sistematizar la información para la gestión de la vacunación, fortaleciendo la implementación del Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19 en el Perú, y de esta manera contrarrestar el avance de la COVID-19 y el daño generado por esta enfermedad a la salud de la población, la misma que requiere de acciones inmediatas ante su gran propagación.

Las disposiciones contenidas en el proyecto de Decreto de Urgencia y de la Exposición de Motivos, se aprecia que este cumple con el marco normativos y los criterios para la expedición de un Decreto de Urgencia en el marco del inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú:



#### **Cumplimiento de Requisitos Formales**

- El Decreto de Urgencia debe contar con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo de la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y la Ministra de Salud.
- El Decreto de Urgencia debe contar con una fundamentación. Sobre el particular, el mismo se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos emitidos, además de estar acompañado de una exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

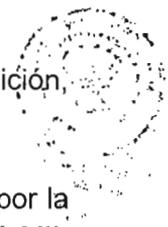


#### **Cumplimiento de Requisitos Sustanciales**

- **La norma propuesta regule materia económica y financiera**

En este ámbito, el proyecto de Decreto de Urgencia cumple con esta condición, toda vez que contiene medidas económicas y financieras.

En efecto, en el artículo 3 se autoriza una Transferencia de Partidas hasta por la suma de S/ 12 315 320,00 (DOCE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTE Y 00/100) a favor del pliego 011: Ministerio de Salud, para financiar la creación y gestión del Padrón Nacional de Vacunación Universal y plataformas de gestión de datos, seguridad digital y servicios digitales para los ciudadanos, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio



de Economía y Finanzas a los que se refiere el numeral 61.5 del artículo 61 de la Ley N° 31084.

Asimismo, el artículo 4, relacionado a compras estatales, se dispone que, las contrataciones de bienes y servicios que realice el Ministerio de Salud para la implementación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Urgencia en el marco de lo señalado en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se regularizan en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento.

Finalmente, el artículo 6 sobre financiamiento, establece que, lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 61.5 del artículo 61 de la Ley N° 31084, a excepción de lo establecido en el numeral 4 de la Segunda Disposición Complementaria Final, que se financia con recursos del Presupuesto Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros, y de lo establecido en el numeral 1 de la Tercera Disposición Complementaria Final y en la Cuarta Disposición Complementaria Final, que se financian con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas en dichas disposiciones; en todos los casos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



- **Sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad**

Como consecuencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, así como de la aprobación de la prórroga de esta mediante el Decreto Supremo N° 031-2020-SA, que amplía su vigencia hasta marzo de 2021, se configura una situación excepcional e imprevisible, atendiendo a que la Emergencia Sanitaria, inicialmente prevista por tres (3) meses, a la fecha viene durando diez (10) meses, con proyección durante parte del año 2021, en cuyo escenario corresponde implementar un Plan de Vacunación así como un Padrón de Vacunación destinadas a garantizar la distribución y aplicación de las vacunas a la población, de manera oportuna, que generen la producción de anticuerpos e inmunidad y de esta manera contrarrestar el avance de la COVID-19, reduciendo el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad

De no adoptarse las medidas correspondientes, se ocasionaría un grave perjuicio a la salud de los ciudadanos peruanos que esperan ser beneficiados con el Plan de Vacunación que implemente el Gobierno en el más breve plazo.

- **Sobre su necesidad**

Conforme se ha precisado previamente, ante el inicio de la segunda ola de contagios, se requiere implementar un Plan de Vacunación así como un Padrón de Vacunación destinadas a garantizar la distribución y aplicación de las vacunas a la población, de manera oportuna, que generen la producción de anticuerpos e

inmunidad y de esta manera contrarrestar el avance de la COVID-19, reduciendo el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad

Tales medidas resultan necesarias a fin de enfrentar adecuadamente la prórroga de la Emergencia Sanitaria, por lo que, de adoptarse los procedimientos parlamentarios para la aprobación de dichas disposiciones, se pondría en riesgo la salud de miles de peruanos, en especial de los pacientes afectados con la COVID -19.

En ese sentido, además del cumplimiento de los demás requisitos para la emisión de un decreto de urgencia, en el presente caso se verifica el cumplimiento del requisito de necesidad porque, atendiendo a la naturaleza de la problemática originada con motivo del COVID-19, es imprescindible la aprobación de medidas que de manera inmediata hagan frente a la misma.

Al respecto, el procedimiento de aprobación de los decretos de urgencia, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 125 de la Constitución Política del Perú, es lo suficientemente célere para permitir su ingreso al ordenamiento jurídico en un término abreviado y con ello permitir que surta efectos a la brevedad posible, garantizando la protección inmediata y oportuna de los bienes de relevancia constitucional que son objeto de resguardo a través de esta norma, objetivo que no podría ser cumplido si se realizara un procedimiento de aprobación que implicara mayor número de etapas, ya que, en el especial escenario generado con motivo del COVID-19, las medidas deben ser aprobadas y ejecutadas de manera inmediata para hacer frente a la problemática generada por el mismo.



- **Sobre su transitoriedad**



Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa. En el presente caso, el Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.



- **Sobre su generalidad e interés nacional.**

Al respecto, las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia tienen por objeto establecer medidas extraordinarias y complementarias en materia económica y financiera que permitan al Ministerio de Salud incrementar su capacidad de respuesta para la aplicación del Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19 en el Perú, fortaleciendo su implementación a través de la creación del Padrón Nacional de Vacunación Universal contra la COVID-19, siendo de alcance general, por lo que estas medidas deben ser adoptadas con el carácter de urgencia, dado que de no autorizarse de manera inmediata se verá afectada una importante parte de la población del país, lo que consecuentemente, generará una mayor demanda de fondos públicos, con el objeto de restablecer los daños que ocasione la falta de una adecuada implementación del Plan de Vacunación.



- **Sobre su conexidad.**

Según se ha indicado previamente, las disposiciones contenidas en el proyecto de Decreto de Urgencia tienen relación directa con la Emergencia Sanitaria nacional y el Estado de Emergencia Nacional, pues luego de su declaratoria el

Ministerio de Salud tuvo que afrontar una situación excepcional e imprevisible de desfinanciamiento, y a la fecha, cuando la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional aún se encuentran vigentes, se requiere incrementar su capacidad de respuesta para la aplicación del Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19 en el Perú, fortaleciendo su implementación a través de la creación del Padrón Nacional de Vacunación Universal contra la COVID-19

En ese sentido, la medida tiene incidencia y conexión directa con la situación que se busca revertir y que, de no hacerlo, implica una afectación económica a las personas contratadas bajo la referida normativa.

### III. EXPOSICIÓN DE LA PROPUESTA

#### a) De la creación del Padrón Nacional de Vacunación Universal

Las actividades de vacunación contra el COVID-19 se desarrollarán durante la pandemia y la organización de la vacunación debe tener como objetivo minimizar el contacto entre personas en los puntos de vacunación y reducir el desplazamiento de las mismas para acceder a la vacuna. Estos objetivos pueden cumplirse con la disposición de un Padrón Nacional de Vacunación Universal que permita identificar a las personas según su edad y ubicación de su centro laboral. Para lo cual, este padrón solo podrá construirse con la participación de diversas entidades públicas y privadas que disponen de información de sus ciudadanos y/o trabajadores.



La construcción de este Padrón Nacional de Vacunación Universal requiere de una norma que promueva la participación de las diversas entidades involucradas y facilite la recolección de datos personales de las instituciones públicas y privadas que participarán en las actividades de vacunación contra el COVID-19.



#### El sistema de información para la vacunación contra el COVID-19

En el inciso 1.7, del numeral 6.4 del Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19, aprobado con la Resolución Ministerial N° 848-2020/MINSA, establece como uno de sus objetivos, asegurar la operatividad del sistema de información para el registro y oportunidad de la información. A fin de cumplir este objetivo, la Oficina General de Tecnologías de la Información, a solicitud de la Dirección de Inmunizaciones de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública (DIGIESP), ha planificado el desarrollo e implementación de una aplicación informática que brinde el soporte informático y tecnológico a los procesos logísticos y operativos de las campañas de vacunación contra el COVID-19.



Con Nota informativa N° 681-2020-DMUNI-DIGIESP/MINSA, de fecha 06 de noviembre 2020, la Dirección de Inmunizaciones solicita a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, la firma del proyecto de memorándum dirigido a la Oficina General de Tecnologías de la Información, mediante el cual se solicita la adecuación de programas disponibles para la vacunación del coronavirus.

Con Memorándum N° 2136-2020-DIGIESP/MINSA, de fecha 10 de noviembre 2020, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública solicita a la

Oficina General de Tecnologías de la Información la adecuación de los sistemas de información del Ministerio de Salud, para la próxima vacunación contra el coronavirus, indicando trabajos de integración, desarrollo y/o modificación de los módulos siguientes:

- Registro de Vacunas – HISMINSA – Integración
- Modificación de carnet de Vacunación – eQhali – Integración
- Registro de Paciente – HISMINSA; eQhali – Integración
- Seguimiento Pacientes – eQhali – Desarrollo
- APK Carnet Vacunación (Integración Lote) – eQhali – Desarrollo
- APK Enfermeras – eQhali – Modificación
- Registra Punto de Vacunación – Nuevo desarrollo – Desarrollo
- Escoge tu punto de Vacunación – Nuevo desarrollo – Desarrollo
- Tablero de Monitoreo – Nuevo desarrollo – Desarrollo

#### Definición de las fases y actividades del plan de diseño e implementación de la solución informática para la gestión de vacunas COVID19



Para lograr el objetivo del diseño e implementación de la solución informática para la gestión de vacunas COVID-19, es recomendable definirlo como proyecto y por su naturaleza dividirlo en dos grupos de trabajo. El primer grupo de trabajo consiste en la gestión del proyecto en ella se sugiere aplicar las recomendaciones de La Guía de los Fundamentos para la Dirección de Proyectos (Guía del PMBOK®) — Sexta Edición), Es el estándar de Dirección de Proyectos de mayor aceptación en el mundo. Es importante mencionar que se trata de un marco de trabajo (Framework) y no de una metodología. Divide la gestión de proyectos en 5 Grupos de Procesos y 10 Áreas de Conocimientos que incluyen 47 procesos según sea el caso aplicarlos.



Para el segundo grupo de trabajo es la metodología de desarrollo de las actividades de desarrollo de aplicativos web y móvil, además de modificaciones en los aplicativos actuales, y trabajo de homologación de bases de datos, para ello se sugiere un desarrollo ágil – Metodología Scrum.



Dentro del marco de los dos grupos de trabajo se desarrollada la definición de fases y actividades del plan de diseño e implementación de la plataforma interoperable de base de datos.



#### Gestión del proyecto

La gestión del proyecto consiste en 5 grupos de proceso establecidas, los cuales para la definición del plan lo llamaremos fases de la gestión del proyecto, las cuales son:

#### FASES

- Inicio
- Planeamiento
- Ejecución
- Seguimiento y Control

• Cierre

En ese sentido, con la finalidad de poder Crear y Gestionar el Padrón Nacional de Vacunación Universal Contra la Covid-19, se requiere financiar las siguientes actividades que se detallan a continuación:

Items	Específica	Descripción	Precio Unitario	I TRIMESTRE		II TRIMESTRE		III TRIMESTRE		Totales
				Meses	Total	Meses	Total	Meses	Total	
<b>I. Recursos Humanos</b>										
<b>S/936,000</b>										
<b>1.1 Analista de Sistemas</b>										<b>S/48,000</b>
Analista de Datos de Inmunizaciones	23.29.11	LOCACIÓN DE SERVICIOS REALIZADOS POR PERSONAS NATURALES RELACIONADAS AL ROL DE LA ENTIDAD	S/6,000	2	S/12,000	3	S/18,000	3	S/18,000	S/48,000
<b>1.2 Geo Analítica</b>										<b>S/392,000</b>
Arquitecto empresarial geo-analítico	23.29.11	LOCACIÓN DE SERVICIOS REALIZADOS POR PERSONAS NATURALES RELACIONADAS AL ROL DE LA ENTIDAD	S/8,500	2	S/17,000	3	S/25,500	3	S/25,500	S/68,000
Especialista Geo-analítico	23.29.11	LOCACIÓN DE SERVICIOS REALIZADOS POR PERSONAS NATURALES RELACIONADAS AL ROL DE LA ENTIDAD	S/8,500	2	S/17,000	3	S/25,500	3	S/25,500	S/68,000
Analista del Sistema de Información Geográfica	23.29.11	LOCACIÓN DE SERVICIOS REALIZADOS POR PERSONAS NATURALES RELACIONADAS AL ROL DE LA ENTIDAD	S/7,500	2	S/15,000	3	S/22,500	3	S/22,500	S/60,000
Especialista en desarrollo de seguridad de aplicaciones	23.29.11	LOCACIÓN DE SERVICIOS REALIZADOS POR PERSONAS NATURALES RELACIONADAS AL ROL DE LA ENTIDAD	S/8,500	2	S/17,000	3	S/25,500	3	S/25,500	S/68,000
Coordinador del Proyecto de Vacunas	23.29.11	LOCACIÓN DE SERVICIOS REALIZADOS POR PERSONAS NATURALES RELACIONADAS AL ROL DE LA ENTIDAD	S/8,500	2	S/17,000	3	S/25,500	3	S/25,500	S/68,000
Analista de geo-analítica	23.29.11	LOCACIÓN DE SERVICIOS REALIZADOS POR PERSONAS NATURALES RELACIONADAS AL ROL DE LA ENTIDAD	S/7,500	2	S/15,000	3	S/22,500	3	S/22,500	S/60,000
<b>1.3 Programación web y móvil</b>										<b>S/224,000</b>
Desarrollo de aplicaciones Android - HISMINSA	23.29.11	LOCACIÓN DE SERVICIOS REALIZADOS POR PERSONAS NATURALES RELACIONADAS AL ROL DE LA ENTIDAD	S/8,000	2	S/16,000	3	S/24,000	3	S/24,000	S/64,000
Documentador	23.29.11	LOCACIÓN DE SERVICIOS REALIZADOS POR PERSONAS NATURALES RELACIONADAS AL ROL DE LA ENTIDAD	S/5,000	2	S/10,000	3	S/15,000	3	S/15,000	S/40,000
Especialista de calidad de datos	23.29.11	LOCACIÓN DE SERVICIOS REALIZADOS POR PERSONAS NATURALES RELACIONADAS AL ROL DE LA ENTIDAD	S/5,000	2	S/10,000	3	S/15,000	3	S/15,000	S/40,000
Analista de calidad de datos	23.29.11	LOCACIÓN DE SERVICIOS REALIZADOS POR PERSONAS NATURALES RELACIONADAS AL ROL DE LA ENTIDAD	S/5,000	2	S/10,000	3	S/15,000	3	S/15,000	S/40,000
Analista de Aplicaciones Geo-analíticas	23.29.11	LOCACIÓN DE SERVICIOS REALIZADOS POR PERSONAS NATURALES RELACIONADAS AL ROL DE LA ENTIDAD	S/5,000	2	S/10,000	3	S/15,000	3	S/15,000	S/40,000
<b>1.4 Científicos de Datos</b>										<b>S/272,000</b>
Científico de datos senior	23.29.11	LOCACIÓN DE SERVICIOS REALIZADOS POR PERSONAS NATURALES RELACIONADAS AL ROL DE LA ENTIDAD	S/8,000	2	S/16,000	3	S/24,000	3	S/24,000	S/64,000
Científico de datos junior	23.29.11	LOCACIÓN DE SERVICIOS REALIZADOS POR PERSONAS NATURALES RELACIONADAS AL ROL DE LA ENTIDAD	S/5,500	2	S/11,000	3	S/16,500	3	S/16,500	S/44,000
Analista de base de datos geo-analítica	23.29.11	LOCACIÓN DE SERVICIOS REALIZADOS POR PERSONAS NATURALES RELACIONADAS AL ROL DE LA ENTIDAD	S/5,500	2	S/11,000	3	S/16,500	3	S/16,500	S/44,000
Capitador de aplicaciones para Vacunador y Carnet de Vacunación	23.29.11	LOCACIÓN DE SERVICIOS REALIZADOS POR PERSONAS NATURALES RELACIONADAS AL ROL DE LA ENTIDAD	S/6,000	2	S/12,000	3	S/18,000	3	S/18,000	S/48,000
Especialista de gestión administrativa	23.29.11	LOCACIÓN DE SERVICIOS REALIZADOS POR PERSONAS NATURALES RELACIONADAS AL ROL DE LA ENTIDAD	S/8,000	3	S/24,000	3	S/24,000	3	S/24,000	S/72,000



Items	Específica	Descripción	Precio Unitario	I TRIMESTRE		II TRIMESTRE		III TRIMESTRE		Totales
				Meses	Total	Meses	Total	Meses	Total	
<b>II. Servicios en la Nube</b>										S/288,000
Servicio en Nube	23.27.499	OTROS SERVICIOS DE INFORMATICA	S/20,000	2	S/40,000	3	S/60,000	3	S/60,000	S/160,000
Dos (02) desarrolladores de Nube	23.27.499	OTROS SERVICIOS DE INFORMATICA	S/16,000	2	S/32,000	3	S/48,000	3	S/48,000	S/128,000
<b>III. Puesta en marcha del Proyecto</b>										S/1,215,320
14 Personas Mesa de Ayuda y Seguimiento de Aplicación	23.29.11	LOCACIÓN DE SERVICIOS REALIZADOS POR PERSONAS NATURALES RELACIONADAS AL ROL DE LA ENTIDAD	S/49,000	2	S/98,000	3	S/147,000	3	S/147,000	S/392,000
24 personas de punto de enlace (coordinación regional)	23.29.11	LOCACIÓN DE SERVICIOS REALIZADOS POR PERSONAS NATURALES RELACIONADAS AL ROL DE LA ENTIDAD	S/60,000	2	S/120,000	3	S/180,000	3	S/180,000	S/480,000
Viáticos para viaje	23.21.22	VIATICOS Y ASIGNACIONES POR COMISION DE SERVICIO			S/61,440		S/61,440		S/61,440	S/184,320
Pasajes para viajes	23.21.21	PASAJES Y GASTOS DE TRANSPORTE			S/25,000		S/25,000		S/25,000	S/75,000
Alquiler de 10 equipos de teléfonos celulares	26.32.33	EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES	S/2,000	10	S/4,000	10	S/6,000		S/6,000	S/16,000
Diseño y Configuración VPN, Certificado Digital, Entidad Certificadora	23.27.499	OTROS SERVICIOS DE INFORMATICA	S/34,000	1	S/34,000					S/34,000
Diseño y Configuración IPS Centralizado y Descentralizado para servidores	23.27.499	OTROS SERVICIOS DE INFORMATICA	S/34,000	1	S/34,000					S/34,000
<b>IV. Servicios de mensajería de Texto</b>										S/9,310,000
Servicios de Contingencia	23.27.13	LOCACIÓN DE SERVICIOS REALIZADOS POR PERSONAS NATURALES RELACIONADAS AL ROL DE LA ENTIDAD			S/20,000		S/20,000		S/20,000	S/60,000
Servicio de Mensajería de Texto	23.22.21	SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL (5 MENSAJES POR 24 MILLONES DE PERSONAS)	S/1,250,000	2	S/2,500,000	2	S/2,500,000	1	S/1,250,000	S/6,250,000
Servidor Autogestionado	26.32.31	EQUIPOS COMPUTACIONALES Y PERIFERICOS					S/3,000,000			S/3,000,000
<b>V. Seguridad datos de distribución y monitoreo de vacunas</b>										S/506,000
2 Firewall - Palo Alto	26.32.33	EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES	S/306,000	1	S/306,000					S/306,000
SIEM	26.32.33	EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES	S/200,000	1	S/200,000					S/200,000
<b>VI. Monitoreo de Seguridad del MINSA</b>										S/60,000
Monitoreo Seguimiento Seguridad- Especialista	23.29.11	LOCACIÓN DE SERVICIOS REALIZADOS POR PERSONAS NATURALES RELACIONADAS AL ROL DE LA ENTIDAD		1	S/8,000	1	S/8,000	1	S/8,000	S/24,000
Dos (02) analistas de Monitoreo Seguimiento Seguridad	23.29.11	LOCACIÓN DE SERVICIOS REALIZADOS POR PERSONAS NATURALES RELACIONADAS AL ROL DE LA ENTIDAD		1	S/12,000	1	S/12,000	1	S/12,000	S/36,000
<b>Totales</b>					<b>S/3,734,440</b>		<b>S/6,415,440</b>		<b>S/2,165,440</b>	<b>S/12,315,320</b>

La sustentación técnica del presupuesto adicional solicitado se describe a continuación:

## RECURSOS HUMANOS

### **Analista de datos de inmunizaciones.**

Generación de procesos para el tratamiento de la información referente a las actividades de inmunización, en el marco del *Proyecto de desarrollo de una solución informática para la gestión de vacunas COVID-19*. Facilitando análisis comparativos cuantificados respecto a la relación de vacunados e insumos en los establecimientos, e integrando la información del proceso de vacunación ejecutado por ESSALUD.



### **Arquitecto Empresarial Geo-analítico**

Arquitectura empresarial de datos y geo-aplicación del *Proyecto de desarrollo de una solución informática para la gestión de vacunas COVID-19*, que comprende conjunto de elementos organizacionales que describen el diseño y arquitectura de la aplicación, Modelo de Datos para el *Proyecto de desarrollo de una solución informática para la gestión de vacunas COVID-19* en el sistema de información del HISMINSA, así como a implementación de arquitectura de intercambio de servicios rest para la integración de datos.

### **Especialista Geo-analítico**

Implementación de aplicaciones web geo-analíticas para el análisis y visualización de la información gis y transaccional en marco del *Proyecto de desarrollo de una solución informática para la gestión de vacunas COVID-19*. Integrando servicios de telemetría para el seguimiento mediante GPS de los vehículos usados para la distribución de vacunas. Además de la incorporación en los Aplicativo GIS con la tecnología Real Time para el monitoreo.

### **Analista del Sistema de Información Geográfica.**

Generación de mapas responsivos web consumiendo los servicios REST y GIS, para la generación de capas web usado para los visores de Geo-Analítica, con el fin de dar servicios de seguimiento y monitoreo para el *Proyecto de desarrollo de una solución informática para la gestión de vacunas COVID-19*. Además de implementar funcionalidad de los visores internos y externos, para mostrar información de las personas vacunadas y la distribución de vacunas.

### **Especialista en desarrollo de Seguridad de aplicaciones.**

Desarrollo e implementación de servicios interoperables de seguridad, para garantizar el acceso a la información mediante roles de usuarios, con el fin de resguardar los datos a registrar y consultar desde las aplicaciones web transaccionales y aplicaciones web geo-analíticas.

### **Coordinador del Proyecto de Vacunas**

Gestión, seguimiento y control en las iteraciones del desarrollo de los aplicativos geo-analíticos en marco del *Proyecto de desarrollo de una solución informática para la gestión de vacunas COVID-19*. Coordinación con CENARES y ESSALUD para la Interoperatividad de los servicios web para la trazabilidad de las vacunas y la integración de información de la vacunación.

### **Analista Geo-analítico**

Generación y automatización de procesamiento de la información georreferenciada, mediante los análisis geoespaciales, usando Tecnologías GIS Desktop. Integrando la información geográfica y transaccional, mediante los servicios de mapas y servicios de datos REST, para su consumo desde las aplicaciones geo-analíticas web.



### **Desarrollo de Aplicaciones Android – HISMISA**

Construcción de aplicaciones móviles para la plataforma Android, permitiendo su usabilidad de manera off-line y on-line según el proceso a ejecutar. La aplicación del Padrón de Vacunación cubre el proceso de registro de la aplicación de vacunas permitiendo su uso de manera off-line y on-line según el ámbito de vacunación, teniendo como usuarios a los vacunadores. Y la aplicación de Carne de Vacunación, destinada para el uso del ciudadano, con el fin de poder dar seguimiento a las vacunas aplicadas durante las campañas de inmunización.

### **Documentador**

Redactar y elaborar la documentación requerida para los proyectos y aplicaciones implementadas, y por implementar, por OGEI, con la finalidad de facilitar la transferencia de conocimientos respecto a las aplicaciones y proyectos de OGEI.

### **Especialista en Calidad de Datos**

Definición de criterios de la validación de los datos existentes en el HISMINSA, sobre los vacunadores, vacunas y la vacunación con el fin de brindar consistencia en la exposición de los datos en las aplicaciones implementadas. Además de coordinación con los establecimientos de salud para la validación de la información.

### **Analista de Calidad de Dato**

Implementación de criterios de la validación de los datos existentes en el HISMINSA, sobre los vacunadores, vacunas y la vacunación con el fin de brindar consistencia en la exposición de los datos en las aplicaciones implementadas. Además de envío y carga de información sobre la validación de la información de los establecimientos de salud.

### **Analista de aplicaciones Geo-analítica**

Maquetación y estructuración de aplicaciones web transaccionales y aplicaciones web georreferenciadas para el registro transaccional de la información georreferenciada referente a los establecimientos de salud y puntos de vacunación, así como la implementación de módulos web para el seguimiento de distribución de las vacunas.

### **Científico de Datos Senior**

Implementación de modelos matemáticos, aplicando la teoría de colas usado en los procesos de distribución, con el fin de reutilizarlo para el proceso de vacunación contra la Covid-19. Permitiendo optimizar el proceso logístico y operativo del proceso de vacunación.

### **Científico de Datos junior**

Modelo de análisis predictivo lineal para el diseño y planeamiento del proceso de vacunación contra la Covid-19, integrando la información en trama de INFORHUS, para la optimización de la distribución de vacunas. Mediante la constante actualización y proyección de los casos de la Covid-19.

### **Analista de base de datos geo-analítica**



Optimización de la lógica programada en la base de datos para mejorar la performance de los aplicativos. Mejorando los tiempos de respuesta, experiencia a nivel usuarios, en los clientes web, android y desktop. Mediante el reaprovechando la infraestructura asignada a OGEI.

### **Especialista Gestión Administrativa**

Gestión de tareas administrativas durante su ciclo de vida. Debido al alcance nacional del *Proyecto de desarrollo de una solución informática para la gestión de vacunas COVID-19*, a la visibilidad política y mediática, a las interacciones que se generarán con otras entidades dentro y fuera del MINSA, a las consultas de información que se decepcionarán y a la cantidad de personal contratado por servicios de terceros es necesario contar con un especialista en gestión administrativa que organice, conduzca, controle y trabaje en las tareas administrativas que se desprenderán de la realización de este proyecto

### SERVIDOR EN LA NUBE

#### **Servicio de Nube.**

Las deficiencias con respecto a la gestión de disponibilidad y acceso de los sistemas, por tratarse de un tema coyuntural de gran importancia, el *Proyecto de desarrollo de una solución informática para la gestión de vacunas COVID-19*, requiere de una garantía para su correcto funcionamiento de las aplicaciones del vacunador que permitirá registrar las vacunas que se suministrará a los ciudadanos además de la aplicación de Carnet de Vacunación para que el ciudadano tenga una adecuada seguimiento de registro de sus vacunas para contrarrestar el COVID-19. El equipo OGTI solicita el almacenamiento en la nube, que es un modelo de almacenamiento de datos basado en redes de computadoras, donde los datos están alojados en espacios de almacenamiento virtualizados.

#### **Dos (2) desarrolladores en la nube**

Se desprende del servicio en la nube contar con personal especializado que permita lograr la correcta utilización de los servicios en la nube con el cumplimiento de los estándares de seguridad ISO 27001 y los niveles de seguridad de acceso además de la integración mediante una VPN con el Data Center del MINSA que permita una adecuada contingencia de las aplicaciones.

### PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO

#### **14 personas Mesa de Ayuda y Seguimiento de Aplicación**

Siendo el aplicativo del vacunador móvil /Web y a la fecha el MINSA tiene identificados 41,002 vacunadores (Personal de Salud) que ha participado tanto en la primera, segunda y tercera campaña de vacunación del 2020, identificado este personal de salud se pondrá a disposición 14 personas para que puedan resolver las consultas sobre el uso de la aplicación además de hacer talleres de capacitación de manera continua.



### **24 personas de punto de enlace (coordinación regional)**

Se ha identificado la necesidad de contar con personal de enlace a nivel nacional para el seguimiento del uso correcto de las aplicaciones en cada región que permita ayudar en primera línea a los vacunadores el uso correcto de la aplicación, este personal remitirá información de los puntos ciegos identificados en el traslado de las vacunas de los aeropuertos regionales a los almacenes regionales, de esta manera garantizar un adecuado monitoreo de la distribución de vacunas.

### **Pasaje Viaje / Viatico para viaje**

Dos personas viajarán a cada región del país durante 4 días en cada trimestre durante 3 trimestres.

Costeo del transporte para el personal asignado al seguimiento y control del uso de las aplicaciones implementados para automatizar los procesos de distribución y vacunación. Facilitando el monitoreo y seguimiento de la información en tiempo real mediante los cuadros de mando.

Viáticos para la logística del personal asignado al seguimiento y control del uso de las aplicaciones geo-analíticas implementados. Facilitando el monitoreo y seguimiento de la información en tiempo real mediante los cuadros de mando.



### **Alquiler de 10 equipos de teléfonos celulares**

Siendo las condiciones extraordinarias debido a la segunda ola se ha identificado el alquiler de equipos celulares para el personal de mesa de ayuda para la atención a nivel nacional sobre las incidencias que pudieran ocurrir en las aplicaciones del vacunador.



### **Diseño y Configuración VPN**

Se requiere de una configuración VPN (Virtual Private Network) con la finalidad de brindar una mayor seguridad en la transmisión de la información entre las redes de CENARES y el MINSA. Dicho diseño y configuración deberá establecer un túnel seguro con cifrado del tráfico, que evita la intrusión y robo de información confidencial en las conexiones de redes entre sedes remotas.



### **Certificado Digital, Entidad Certificadora**

Se requiere de un certificado digital que permita establecer claves públicas seguras que requieran hacer trámites por la red mundial de internet. Dichos certificados deberán brindar un nivel de seguridad en la identificación del usuario y deberán ser implementados en las publicaciones web del sistema de vacunas. La página web del sistema de vacunas deberá tener configurado un certificado SSL (Secure Sockets Layer) que disminuya el riesgo de robo o manipulación de información confidencial, como números de tarjetas de crédito, contraseñas, correos electrónicos, etc.

El certificado Digital deberá ser brindado por una entidad certificadora que garantice que el certificado adquirido es catalogado como altamente seguro; para tal fin, esta entidad emitirá un certificado .CRT a nivel internacional.



### **Diseño y Configuración IPS, Centralizado y Descentralizado para servidores**

Se requiere de un diseño y configuración de IPS (Intrusion Prevention System) que permita analizar todo el tráfico de la red perimetral, con la finalidad de detectar ataques informáticos y boquear su transmisión. El postor deberá realizar el análisis y diseño correspondiente de la solución de IPS, con la finalidad de implementar la misma de manera centralizada (un único equipo que analice toda la información entrante y saliente) o descentralizada (colocando varios IPS en puntos de redes de alto tráfico)

### SERVICIO DE MENSAJERÍA DE TEXTO

#### **Servicios de Contingencia**

Aseguramiento de la continuidad operativa, en la implementación y mantenimiento de las aplicaciones geo-analíticas, mediante personal de relevo en posibles afectaciones sanitarias a causa de la contaminación por virus del Covid-19, poniendo en riesgo la salubridad del personal.

#### **Servicio de Mensajería de Texto**

Este Servicio consta de la siguiente casuística:

- Envío de mensajes masivos para la población objetivo de vacunación para que visiten la plataforma conoce tu punto de vacunación (Aproximadamente 24 millones de personas).
- Envío de mensajes de texto como segunda validación para el uso de la aplicación del carnet de vacunación (30 millones de mensajes aproximadamente).
- Envío de mensajes a los ciudadanos indicándoles el establecimiento de salud donde les toca vacunarse para la primera y segunda dosis de acuerdo a los padrones de los establecimientos elaborados a partir de las diferentes fuentes de información.



#### **Servidor Auto-gestionado**

##### **Datacenter Auto-gestionado**

Se requiere de un Datacenter Autogestionado, que consiste en tener capacidad de procesamiento, almacenamiento, redes, climatización y protección eléctrica en un solo gabinete, el cual deberá contener los siguientes componentes integrados en un sólo gabinete:

- Equipos de Servidores
- Sistema de Almacenamiento
- Equipos de Comunicaciones
- Sistema contra incendios automatizado
- Sistema de Aire Acondicionado de Precisión
- Protección Eléctrica UPS con sistema a tierra
- Gabinete de 42RU que aloje todos los equipos indicados

El contratista deberá realizar el análisis de capacidades con la finalidad de indicar la cantidad de servidores y sistemas de almacenamiento necesarios para alojar el sistema de vacunas en el hardware indicado.

El contratista deberá realizar la puesta en producción, implementación de los sistemas, plataformas y programas que se requieran.

El contratista deberá incluir el soporte técnico y garantía comercial por un periodo de tres (03) años, para toda la solución.

Dicho Datacenter deberá estar configurado con todos los sistemas y plataformas iguales al sistema principal, con la finalidad de brindar contingencia y continuidad operativa.

(Ver anexo 1: Ficha técnica del Datacenter)

## SEGURIDAD DE LOS DATOS DE DISTRIBUCIÓN Y MONITOREO

### **FIREWALL**

Se requiere un Firewall (equipo de seguridad) que permitirá el monitoreo del tráfico de la red interna y externa, ayudará al transporte de la información que viajará a través de la red de CENARES hacia MINSA (Información de distribución, GPS de vehículos, otros), mediante los servicios que se han implementado con información de la distribución de las vacunas y monitoreo del transporte, así mismo, evitará la divulgación de códigos maliciosos a través de la red e intrusiones de terceros, el acceso de usuarios no autorizados para ingresar a la red de la entidad, y los servicios externos, para todos los caos se aplicarán reglas de acceso para las conexiones.

El firewall analizará todos los paquetes de red bloqueando el tráfico de determinados sitios webs popularmente conocidos como maliciosos, y para mantener a salvo la información almacenada en nuestra red, ordenadores o servidores, y detectar eficazmente las actividades sospechosas gracias a la vinculación de la red reaccionando rápidamente a los ataques.

### **SIEM (Información de seguridad y gestión de eventos)**

Sistema SIEM nos permite tener control absoluto sobre la seguridad informática de la entidad CENARES. Al tener información y administración total sobre todos los eventos que suceden segundo a segundo en nuestros sistemas de seguridad de datos y monitoreo, nos facilita detectar tendencias y centrarse en patrones fuera de lo común. La tecnología SIEM tiene un mecanismo que nos ayuda a desplegar rápidamente una infraestructura de recopilación de registros. Incluso nos ayuda a detectar una actividad, asociada con un ataque, al correlacionar la actividad de los procesos y las conexiones de redes de las máquinas que están protegidas por el SIEM.

### **MONITOREO DE SEGURIDAD MINSA**

Tres especialistas informáticos se encargan de realizar transacciones sospechosas que pudieran significar un hackeo al sistema informático

El presupuesto solicitado se distribuye por partidas de la siguiente forma:

#### **CUADRO RESUMEN DE REQUERIMIENTO:**

ESPECIFICA	ITEMS	DESCRIPCIÓN	MONTO
2.3.29.11	LOCACIÓN DE SERVICIOS REALIZADOS POR PERSONAS NATURALES RELACIONADAS AL ROL DE LA ENTIDAD	Personal para elaboración, control, soporte y seguimiento del aplicativo	1,928,000

ESPECIFICA	ITEMS	DESCRIPCIÓN	MONTO
2.3.22.21	SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL	Envío de mensajes de texto (5 mensajes por 24 millones de personas)	6,250,000
2.3.27.499	OTROS SERVICIOS DE INFORMATICA	Servicio en la nube, desarrolladores de nube y diseño y configuración de VPN, IPS	356,000
2.3.21.22	VIATICOS Y ASIGNACIONES POR COMISION DE SERVICIO	Viáticos y asignaciones por comisión de servicio ( 2 personas por 4 días por 4 regiones)	184,320
2.3.21.21	PASAJES Y GASTOS DE TRANSPORTE	Pasajes para el transporte del personal	75,000
2.6.32.31	EQUIPOS COMPUTACIONALES Y PERIFERICOS	Adquisición de equipos computacionales periféricos	3,000,000
2.6.32.33	EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES	Equipos computacionales para seguridad de datos de distribución y monitoreo	522,000
<b>TOTAL</b>			<b>12,315,320</b>

### Plazo de regularización de contrataciones directas

Al respecto, cabe precisar que, en mérito a la situación de emergencia que afronta el país en el contexto del COVID-19, y dadas las limitaciones que existen por la restricción de tránsito, entre otras medidas declarada por el Gobierno, en virtud de lo cual todavía existen limitaciones para la movilización regular de los servidores a cargo de los procesos de contrataciones y su gestión administrativa por cuanto existen trabajadores que se encuentran con licencia con goce de haber por pertenecer a grupos de riesgo o realizando trabajo remoto, se considera que el plazo previsto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones para regularizar las contrataciones directas por emergencia resultaría insuficiente, por lo que debe considerarse extender el plazo previsto para la regularización, el cual inicia con la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, conforme al procedimiento señalado citado artículo del Reglamento.

Se debe tener en cuenta que, la regularización implica actividades como: verificación de registros de proveedores, validación del proveedor y costos, inclusión al plan anual de contrataciones, aprobación de expediente de contratación, elaboración de informes técnicos y legales, emisión de las resoluciones respectivas, adjudicación, suscripción de contratos y entrega de garantías, así como el registro de las contrataciones en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), entre otros.

Por lo tanto, se justifica en atención a la especialidad, oportunidad, condiciones de mercado, cantidad, magnitud y relevancia de las contrataciones de bienes y servicios, así como en las restricciones o limitaciones con las que actualmente se cuentan en atención al estado de emergencia declarado, que el plazo de regularización sea ampliado de diez (10) días hábiles a cuarenta y cinco (45) días hábiles, debiendo iniciarse el computo de dicho plazo conforme lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento. Debiendo considerarse que en el marco de la emergencia sanitaria existen precedentes normativos al respecto.



## Datos Georreferenciados

En el marco del Decreto Legislativo N° 1412, el Decreto de Urgencia N° 006-2020, el Decreto de Urgencia N° 007-2020 y el Decreto Supremo N°118-2020-PCM, la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros ejerce la rectoría en materia de gobierno, transformación y confianza digital y viene liderando el despliegue de tecnologías digitales en el país en favor de un Perú más íntegro, competitivo, innovador, confiable y cercano a los ciudadanos. En virtud de ello, la Secretaría de Gobierno Digital viene impulsando la Estrategia Nacional de Gobierno de Datos que centra sus objetivos en la toma de decisiones basada en evidencia para lograr intervenciones del Estado más eficiente en beneficio de la ciudadanía y conforme a las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos. En ese sentido, es fundamental considerar el intercambio de datos georreferenciados de carácter público entre la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, y las entidades públicas e instituciones privadas que participen del proceso de vacunación, para lo cual, se requiere incluir en el proyecto de Decreto de Urgencia la siguiente disposición complementaria final: *SEGUNDA. - Datos Georreferenciados La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital usa, accede, comparte e intercambia información geoespacial y georreferenciada con las organizaciones de la sociedad civil, sector privado y academia relacionadas con las acciones de mitigación a la emergencia nacional, a fin de favorecer la oportuna toma de decisiones en el marco de la emergencia sanitaria. Dicha información de carácter público proveniente del sector público, sector empresarial, de la academia y de la sociedad civil en su conjunto, se comparte e intercambia en la Plataforma Nacional Georreferenciada GEOPERU.*



Es preciso añadir que en el marco del desarrollo de la Política Nacional de Transformación Digital, el país ha logrado definir los datos como activo estratégico “Las entidades de la Administración Pública administran sus datos como un activo estratégico, garantizando que estos se recopilen, procesen, publiquen, almacenen y pongan a disposición durante el tiempo que sea necesario y cuando sea apropiado, considerando las necesidades de información, riesgos y la normatividad vigente en materia de gobierno digital, seguridad digital, transparencia, protección de datos personales y cualquier otra vinculante” a fin de promover la transparencia, la participación de los ciudadanos en la construcción de política pública y la toma de decisiones basadas en datos en el Estado. Dicha incorporación garantizará que el Estado peruano logre consolidar en un único repositorio, información georreferenciada y territorial que garantice progresivamente el fortalecimiento de una Plataforma Digital de Toma de Decisiones en el Estado desde la Presidencia del Consejo de Ministros como Centro de Gobierno para la toma de decisiones en las entidades de la Administración Pública a nivel nacional para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la propagación del COVID19 en el país.

## Apoyo y asistencia técnica a los Gobiernos Regionales y Locales

Las entidades públicas competentes del Gobierno Nacional, con el apoyo de las organizaciones del sector privado, brindan apoyo y asistencia técnica a los Gobiernos

Regionales y Gobiernos Locales durante el proceso de vacunación y para las acciones complementarias o adicionales para la mitigación de la emergencia nacional.

Por su parte, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales brindan las facilidades técnicas, administrativas, operativas, logísticas u otras que se requieran a las entidades que les brindan apoyo y asistencia técnica.

Cabe precisar, que para el proceso de cumplimiento de la citada disposición se tendrá en consideración la disponibilidad presupuestal de las entidades públicas involucradas.

#### **IV. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO**

El Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y complementarias en materia económica y financiera que permitan al Ministerio de Salud incrementar su capacidad de respuesta para la aplicación del Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19 en el Perú, fortaleciendo su implementación a través de la creación del Padrón Nacional de Vacunación Universal contra la COVID-19, el cual permitirá consolidar y sistematizar la información para la gestión de la vacunación, y de esta manera contrarrestar el avance de la COVID-19 y el daño generado por esta enfermedad a la salud de la población.



Incluye la transferencia de recursos para financiar la creación, gestión y mantenimiento del Padrón Nacional de Vacunación Universal y plataformas de gestión de datos, seguridad digital y servicios digitales para los ciudadanos a cargo del Ministerio de Salud por el monto de **S/ 12 315 320,00 (DOCE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES)**.



Asimismo, cabe hacer presente que, de manera general, el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 61.5 del artículo 61 de la Ley N° 31084 (que para este caso, son autorizados en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia), a excepción de lo establecido en el numeral 4 de la Segunda Disposición Complementaria Final, en el numeral 1 de la Tercera Disposición Complementaria Final y en la Cuarta Disposición Complementaria Final, que se financian con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas en dichas disposiciones; en todos los casos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público



#### **V. EFECTO DE LA NORMA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE**

La presente norma se emite en concordancia con la normatividad vigente, y no genera ningún impacto negativo en la legislación vigente.



Asimismo, su entrada en vigencia determinará una serie de beneficios para el Sector Salud, con la implementación de las acciones anteriormente descritas frente al brote de la COVID-19, beneficios cuyo otorgamiento es necesario en la actual emergencia sanitaria.



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales **Ricardo Montero Reyes**

AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA

## NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - N° 15852

SÁBADO 30 DE ENERO DE 2021

1

### EDICIÓN EXTRAORDINARIA

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### DECRETOS DE URGENCIA

**D.U. N° 009-2021.-** Que dicta medidas extraordinarias y complementarias en materia económica y financiera para crear y gestionar el Padrón Nacional de Vacunación Universal contra la COVID-19 y otras disposiciones complementarias **1**

**D.U. N° 010-2021.-** Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional **4**

**D.U. N° 011-2021.-** Decreto de Urgencia que aprueba medidas en materia económica y financiera en el marco de la estrategia "Operación Tayta" y otras disposiciones complementarias, en atención a la Emergencia Sanitaria y al Estado de Emergencia Nacional y la nueva convivencia social, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19 **8**

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. N° 011-2021-PCM.-** Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, y modificatorias **10**

#### ECONOMÍA Y FINANZAS

**D.S. N° 013-2021-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Ministerio del Interior en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 **12**

#### EDUCACIÓN

**D.S. N° 003-2021-MINEDU.-** Decreto Supremo que aprueba los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución del Sector Educación **13**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**D.S. N° 002-2021-MTC.-** Decreto Supremo que establece disposiciones sobre el servicio de transporte **16**

#### PODER EJECUTIVO

##### DECRETOS DE URGENCIA

##### DECRETO DE URGENCIA N° 009-2021

#### QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y COMPLEMENTARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA CREAR Y GESTIONAR EL PADRÓN NACIONAL DE VACUNACIÓN UNIVERSAL CONTRA LA COVID-19 Y OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 2 que toda persona tiene derecho a la vida, a su

identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar;

Que, asimismo, la Constitución Política del Perú dispone en su artículo 7 que todos tienen derecho a la protección de su salud; y, en su artículo 9 establece que, el Estado determina la política nacional de salud, el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de ciento veinte países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19); la cual ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA;

Que, con Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la

vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado sucesivamente por el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y N° 008-2021-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 1 de febrero de 2021;

Que, los numerales I, II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, y que la salud pública es responsabilidad primaria del Estado;

Que, mediante la Ley N° 28010, Ley General de Vacunas, se declaran las actividades de vacunación obligatorias para la Salud Pública Nacional por su elevado impacto en la prevención y control de las enfermedades prevenibles por vacunación;

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que dicha entidad es competente en la Salud de las personas, y en el artículo 4 dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él, las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la misma norma, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 848-2020/MINSA, se aprueba el Documento Técnico: Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19 con el objetivo de implementar la vacunación segura como medida de prevención contra la COVID-19 en el país;

Que, el Ministerio de Salud requiere contar con los recursos necesarios para la generación de bases de datos e información sistematizada que contribuirá sustancialmente a la implementación del Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19 en lo que respecta al año 2021;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 13.5 del artículo 13 de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, se establece que, de forma general, los datos personales sólo pueden ser objeto de tratamiento con consentimiento de su titular, salvo ley autoritativa al respecto;

Que, asimismo, conforme a lo señalado en los numerales 6 y 13 del artículo 14 de la Ley N° 29733, se establecen limitaciones al consentimiento para el tratamiento de datos personales, entre otros casos, cuando los datos personales se recopilen o transfieran para el ejercicio de las funciones de las entidades públicas en el ámbito de sus competencias; cuando sea de interés del titular del dato, o cuando medien razones de salud pública, ambas calificadas como tales por el Ministerio de Salud; y que la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, por competencia, debe realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto y demás disposiciones de la citada norma;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 006-2020 se crea el Sistema Nacional de Transformación Digital como un Sistema Funcional del Poder Ejecutivo, conformado por un conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la administración pública y se promueven las actividades de las empresas, la sociedad civil y la academia orientadas a alcanzar los objetivos del país en materia de transformación digital;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento, se establecen las disposiciones que resultan necesarias para garantizar la confianza de las personas en su interacción con los servicios digitales prestados por

entidades públicas y organizaciones del sector privado en el territorio nacional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, establece el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno;

Que, con el objeto de reforzar la respuesta sanitaria oportuna y efectiva para la atención de la emergencia producida por la COVID-19, resulta de interés nacional y de carácter urgente adoptar medidas extraordinarias y complementarias en materia económica y financiera que permitan al Ministerio de Salud incrementar su capacidad de respuesta para la aplicación y gestión de la vacunación contra la COVID-19 en el Perú;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y complementarias en materia económica y financiera que permitan al Ministerio de Salud incrementar su capacidad de respuesta para la aplicación del Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19 en el Perú, fortaleciendo su implementación a través de la creación del Padrón Nacional de Vacunación Universal contra la COVID-19.

#### Artículo 2.- Creación del Padrón Nacional de Vacunación Universal contra la COVID-19

2.1 Créase el Padrón Nacional de Vacunación Universal contra la COVID-19 (en adelante "el Padrón Nacional") en el marco de la Emergencia Sanitaria cuya consolidación, elaboración, supervisión, protección, resguardo, administración y gestión se encuentra a cargo del Ministerio de Salud (MINSA).

2.2 El Padrón Nacional es un banco de datos de naturaleza administrativa y de titularidad del MINSA, que consolida y sistematiza la información proveniente de entidades públicas del sector privado, para la gestión de la vacunación contra la COVID-19 por parte del Estado a nivel nacional, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas, y/o del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y sus prórrogas.

2.3 El Padrón Nacional se constituye, de manera no limitativa, con la información que proporcionen, a solicitud del MINSA, los siguientes titulares de banco de datos:

- a. Seguro Social de Salud
- b. Oficina Nacional de Procesos Electorales
- c. Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
- d. Policía Nacional del Perú
- e. Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas
- f. Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú
- g. Cruz Roja Peruana
- h. Clínicas y Centros Privados de Salud
- i. Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones
- j. Instituto Nacional Penitenciario
- k. Ministerio de Educación
- l. Superintendencia Nacional de Educación Superior
- m. Ministerio de Cultura
- n. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- o. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
- p. Organizaciones del sector privado
- q. Gobiernos Regionales
- r. Gobiernos Locales

s. Organismos Públicos Adscritos del Ministerio de Salud.

t. Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria

2.4 El MINSa aprueba, mediante Resolución Ministerial, el Padrón Nacional en concordancia con el Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. El Padrón Nacional puede ser actualizado por el MINSa, mediante Resolución Ministerial, en cuyo caso los titulares de banco de datos señalados en el numeral 2.3 deben proporcionar la información solicitada por el MINSa en un plazo máximo de tres (03) días hábiles contados desde su requerimiento.

2.5 Autorícese al Ministerio de Salud a compartir e intercambiar datos sociodemográficos e información estadística anonimizados, con entidades públicas y organizaciones del sector privado involucradas en el proceso de vacunación, las que también podrán acceder, usar e intercambiar entre sí y tratar directamente dicha información solamente para la referida finalidad, teniendo en cuenta la normatividad vigente en materia de interoperabilidad, seguridad digital y datos.

2.6 Autorícese al Ministerio de Salud a realizar las acciones necesarias, incluyendo la firma de convenios y/o acuerdos de cooperación interinstitucional u otros mecanismos de coordinación y articulación, a fin de implementar el Padrón Nacional, para lo cual implementa plataformas digitales, gestiona facilidades técnicas y tecnológicas con la información proporcionada por los titulares señalados en el numeral 2.3 del presente artículo previa solicitud del MINSa.

2.7 El Padrón Nacional debe interoperar con los sistemas de información vigentes y oficiales de inmunizaciones (HISMINSa y SIHCE) a fin de mantener una sola fuente de información.

2.8 El Ministerio de Salud articula y coordina las acciones referidas al presente artículo con la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros en el marco de sus competencias.

**Artículo 3.- Financiamiento para la creación y gestión del Padrón Nacional de Vacunación Universal contra la COVID-19 y plataformas de gestión de datos, seguridad digital y servicios digitales para los ciudadanos**

3.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 12 315 320,00 (DOCE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTE Y 00/100) a favor del pliego 011: Ministerio de Salud, para financiar la creación y gestión del Padrón Nacional de Vacunación Universal contra la COVID-19 y plataformas de gestión de datos, seguridad digital y servicios digitales para los ciudadanos, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas a los que se refiere el numeral 61.5 del artículo 61 de la Ley N° 31084, de acuerdo con el detalle siguiente:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	Gobierno Nacional
PLIEGO	009 · Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 · Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTAL	9002 · Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269 · Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 · Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	8 793 320,00
GASTO CAPITAL	
2.0 Reserva de Contingencia	3 522 000,00
TOTAL EGRESOS	12 315 320,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	Gobierno Central
PLIEGO	011 : Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración Central
CATEGORIA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 · Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3. Bienes y Servicios	8 793 320,00
GASTO CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos No Financieros	3 522 000,00
TOTAL EGRESO	12 315 320,00
	=====

3.2 Los Titulares del pliego habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 3.1, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a las Direcciones Generales de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.4. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a las Unidades Ejecutoras a elaborar las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

**Artículo 4. Plazo de regularización de contrataciones directas**

Dispónese que las contrataciones de bienes y servicios que realice el Ministerio de Salud para la implementación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Urgencia en el marco de lo señalado en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se regularizan en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento.

**Artículo 5. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos**

5.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

5.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transfiendos.

**Artículo 6. Financiamiento**

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos autorizados en el numeral 3.1 del artículo 3, a excepción de lo establecido en el numeral 4 de la Segunda Disposición Complementaria Final, en el numeral 1 de la Tercera Disposición Complementaria Final y en la Cuarta Disposición Complementaria Final, que se financian con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas en dichas disposiciones; en todos los casos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 7. Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

**Artículo 8. Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES****Primera.- Normas complementarias**

El Poder Ejecutivo emite normas complementarias al presente Decreto de Urgencia en un plazo no mayor a 30 días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Para tal efecto, el MINSa coordina con todas las entidades involucradas considerando las competencias que la ley les asigna.

**Segunda. Compartición de información y medidas para el aseguramiento de la información**

1. Las entidades descritas en el numeral 2.3 del artículo 2 están facultadas a compartir con el Ministerio de Salud, datos personales obtenidos en el marco de sus funciones, para el desarrollo e implementación del Padrón Nacional, en el marco del Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19.

2. De conformidad a lo establecido en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, el MINSa deberá seguir las siguientes medidas para el aseguramiento de la información:

a. La información que conforma el Padrón Nacional, se emplea únicamente para los fines del presente Decreto de Urgencia.

b. El MINSa está facultado para requerir la información que resulte estrictamente necesaria para la elaboración del Padrón Nacional. De igual modo, las entidades públicas y organizaciones del sector privado descritas en el numeral 2.3 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia comparten con el MINSa la información que resulte estrictamente necesaria para el mismo fin, a consideración de este último.

c. El acceso a la información del numeral 2.5 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia solo puede ser autorizado por el MINSa y siempre que el mismo contribuya a los fines de la implementación del Padrón Nacional.

d. El personal que tiene acceso a la referida información se encuentra obligado a guardar confidencialidad, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal, administrativa a que hubiera lugar por su incumplimiento.

e. El Padrón Nacional es eliminado inmediatamente luego de la finalización del proceso de vacunación y no es utilizado para ningún fin ajeno a lo indicado en el presente Decreto de Urgencia.

3. La Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, en el marco de sus competencias, acompaña, vigila, supervisa y fiscaliza que el tratamiento de los datos personales se realice para los fines del presente Decreto de Urgencia.

4. La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, en su calidad de ente rector de confianza digital en el país, acompaña para el correcto uso y operación de las tecnologías de la información y comunicaciones y tecnologías digitales en el despliegue de la analítica de datos, inteligencia artificial, identidad digital, uso predictivo, tratamiento y recopilación de los datos, la creación de servicios digitales e implementación de plataformas y aplicaciones para las interacciones digitales con los ciudadanos. Los gastos en que incurran la Secretaría de Gobierno Digital serán financiados con cargo a su respectivo Presupuesto Institucional.

**Tercera.- Datos Georreferenciados y datos abiertos**

1. La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital usa, accede, comparte

e intercambia información geoespacial y georreferenciada con organizaciones del sector privado relacionadas con las acciones complementarias o adicionales para la mitigación de la emergencia nacional, a fin de favorecer la oportuna toma de decisiones en el marco de la emergencia sanitaria.

2. El MINSa, en virtud de la información generada en aplicación del presente Decreto de Urgencia y acciones relacionadas con la emergencia sanitaria y el Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19, actualiza, publica y comparte información estadística y anonimizada en la Plataforma Nacional de Datos Abiertos, conforme los procedimientos establecidos por la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**Cuarta.- Apoyo y asistencia técnica a los Gobiernos Regionales y Locales**

Las entidades públicas competentes del Gobierno Nacional, con el apoyo de las organizaciones del sector privado, brindan apoyo y asistencia técnica a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales durante el proceso de vacunación y para las acciones complementarias o adicionales para la mitigación de la emergencia nacional.

Por su parte, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales brindan las facilidades técnicas, administrativas, operativas, logísticas u otras que se requieran a las entidades que les brindan apoyo y asistencia técnica.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO  
Ministro de Economía y Finanzas

EDUARDO VEGA LUNA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

PILAR E. MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

1924318-1

**DECRETO DE URGENCIA  
N° 010-2021****DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE  
MEDIDAS ADICIONALES EXTRAORDINARIAS  
PARA REDUCIR EL IMPACTO NEGATIVO EN LA  
ECONOMÍA DE LOS HOGARES AFECTADOS  
POR LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO E  
INMOVILIZACIÓN SOCIAL OBLIGATORIA A NIVEL  
NACIONAL**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, este último que prorroga la Emergencia Sanitaria a nivel nacional a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19